



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG. : 15632
 R-197 - 22.09.2011 - Valoración

RESOLUCION N° 263

Reclamo N° 179, de 31.12.2010, de Aduana de Valparaíso.
 DIN N° 3350040844-3, de 17.01.2008
 Cargo N° 920764, de 15.11.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 240, de 02.09.2011
 Fecha de notificación: 05.09.2011

Valparaíso, 11 MAYO 2012

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 2001-/15632, de 21.09.2011, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso.

El reclamo del recurrente de fs. 1 a 5, instruido el día 31 de Diciembre del 2010, indebidamente enunciado con fecha 30 del mismo mes, en fallo de primera instancia, a fs. 31, lo que es necesario corregir en esta oportunidad, por corresponder.

Que, el cargo objeto del reclamo fue formulado fuera del plazo legal.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

Resolución:

- 1.- Revóquese la sentencia consultada.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 920764, de 15.11.2010

Anótese, comuníquese y notifíquese

Secretario

AAL/JVP/LMF

Juez Director Nacional

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 179 / 2010
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 240 /

VALPARAÍSO, 2 SEP 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 179 de 30.12.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Héctor Zamora R., por cuenta de los señores IMP. Y COMERCIALIZ. BALIN S.A./ RUT 78.938.890-3, mediante el cual impugna el Cargo 920.764 de fecha 15.11.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por subvaloración de los ítems 8,12,13,18,19 y 20 de la D.I./COD/151//N° 3350040844-3/17.01.2008 y por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la "Duda Razonable" requerida por Oficio N° 1770/2010 FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hada. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/2006 DNA. Art.69 y 94 Ordenanza Aduanas y Denuncia N° 203887/04.10.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

No se respetó el precio de transacción, aplicándose el tercer método de valoración lo que es improcedente.

Improcedencia de la aplicación de valores arbitrarios o ficticios y corresponde efectuar algunas consideraciones referente a la procedencia de la aplicación de valores contenidos en oficios reservados de la Subdirección de Fiscalización.

Extemporaneidad del cargo ya que ha transcurrido más de un año entre la fecha de legalización y su formulación.

3.- **QUE** a fojas 27, por ORD. 382/2011, el profesional informante de esta Dirección Regional, indica lo siguiente:

Mediante Of.Ord. N° 1770/2010 se solicitaron antecedentes que desvirtuaran plenamente el ejercicio de la duda razonable del valor declarado en los ítems 8, 12, 13, 18 al 20 de la D.I N° 3350040844-3/17.01.2008, formulándose el Cargo N° 920764/15.11/2010.

El despachador expresa que el valor de las mercancías se ajusta a las reglas de mercado y presenta reclamo al cargo formulado en atención a que los valores contenidos en la documentación de base respecto a los ítems 8,12,13,18 al 20 de la citada DIN son ciertos y veraces, como lo demuestra la documentación adjunta a la reclamación.

El cargo N° 920764/15.11.2010, fue formulado por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable, prescindiendo de los valores declarados, al no recibirse antecedentes que lo desvirtuaran, aplicando el tercer método de valoración vigente a la fecha de legalización de la Declaración de Importación, es decir el valor de transacción de mercancías similares a las producidas en el mismo país, con características y composiciones semejantes.

Por lo tanto el profesional que suscribe estima que dado los antecedentes que se tenían a la vista al momento de aplicar la duda razonable es que se confirme el cargo formulado.

4.- **QUE** a fojas 28 y 29 por RES. S/N°/2011 Y ORD. N° 917/23.05.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta de la causa a prueba, dentro de los plazos legales establecidos. Fojas 29 vta.

6.- **QUE** la factura comercial N° C27111 de fecha 23.11.2007, emitida por el proveedor XIAMEN HUAYILONG IMPORT. AND EXPORT CO. LTDA. de China, no señala ninguna condición que permita esclarecer que estas mercancías puedan poseer un menor valor que el normal.

7.- **QUE** el referido cargo se originó en la línea de la revisión a posteriori que efectúa el Servicio Nacional de Aduanas y su formulación permitió regularizar la situación de subvaloración observada en la DI. COD. 151 N° 3350040844-3/17.01.2008, ítems 8,12,13,18,19 y 20.

8.- **QUE** en cuanto al precio de comparación, se debe destacar que ellos presentan una gran diferencia, lo cual pugna con la opinión consultiva N° 2.1 del Comité Técnico de Valoración establecido en el Acuerdo.

9.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 3350040844-3/17.01.2008, esto es el valor de transacción de mercancías similares, originarios de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, este Tribunal de Primera Instancia resuelve que el Cargo 920.764/15.11.2010 debe ser confirmado.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el cargo N° 920.764 de fecha 15.11.2010, de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


PSA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA REGIONAL DE ADUANAS
V Región


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región